



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso
j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, radicado bajo el No. 2023-00041, hoy 21 de septiembre de 2023, informando atentamente que la misma fue recibida en el correo electrónico del Despacho, el pasado 15 de septiembre de la anualidad.

Se deja constancia que entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023, los términos judiciales estuvieron suspendidos según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJ23-12089 del 13 de septiembre de 2023, con ocasión al ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó algunas máquinas virtuales en Colombia de la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. Sírvase proveer.

ÁNGELA ROCÍO MELO BARRERA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Briceño, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Radicado: 2023-00041

Ejecutante: BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. "MIBANCO"

Ejecutado: ALICIA POVEDA GONZÁLEZ

Una vez revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, actuando como apoderado judicial del BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. "MIBANCO", dirigida en contra de ALICIA POVEDA GONZÁLEZ, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Briceño – Vereda Tabor -, y sus anexos, se concluye que la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, en tanto que el título ejecutivo -PAGARÉ No. 1516143- contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles; y que igualmente, la demanda cumple los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso.

De otro lado, es este Despacho competente para conocer del asunto, en tratándose de un proceso de mínima cuantía y por estar ubicado en este municipio el domicilio de la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Briceño,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. "MIBANCO" y en contra de ALICIA POVEDA GONZÁLEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.** Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$29.078.760), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1516143 de fecha 09 de mayo de 2022.
- 1.1.** Por los intereses corrientes sobre el valor referido en el numeral 1º, causados desde el ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 1.2. Por los intereses moratorios calculados sobre el valor referido en el numeral 1º, a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad del capital adeudado por el ejecutado, es decir a partir del primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023) y hasta la solución o pago del total de la obligación, liquidados a la una y media veces de los remuneratorios fijados por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Por la suma de NOVECIENTOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$900.068), correspondiente a otros conceptos pactados en el pagaré No. 1516143 de fecha 09 de mayo de 2022.

2. Sobre las costas se resolverá en su momento procesal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la ejecutada **ALICIA POVEDA GONZÁLEZ**, en la forma indicada en los **artículos 291 a 293** del Código General del Proceso, o en la forma prevista en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, labor que debe adelantar la parte ejecutante, allegando constancia de ello al plenario.

TERCERO: HÁGASE SABER al ejecutado que, para el pago de la obligación disponen de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, siguientes a la fecha en que se les notifique el **MANDAMIENTO DE PAGO**, atendiendo lo dispuesto por el Artículo 431 del C.G.P. y de **DIEZ (10) DÍAS** para presentar excepciones de mérito, conforme a lo establecido en el Artículo 442 Ibídem.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que el original del título ejecutivo que se está cobrando en este proceso debe continuar bajo su custodia y cuidado y en virtud de lo contemplado en el artículo 78 del C.G.P. numeral 12, deberá adoptar las medidas necesarias para mantener y conservar en su estado original dicho documento, debiendo exhibirlo o presentarlo al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y bajo ningún motivo someterlo a otro proceso judicial distinto al que se está tramitando o a su circulación mientras este proceso esté en trámite, so pena de incurrir en posibles faltas disciplinarias y conductas delictuales.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr. **JUAN CAMILO SILDARRIAGA CANO** identificado con cédula de ciudadanía número **8.163.046** y **Tarjeta Profesional No. 157.745 del C.S.J.**, como apoderado judicial del **BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. "MIBANCO"**, en los términos y para los efectos en que le fuera otorgado el mandato

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
Palacio Municipal – primer piso
j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Gabriel Ignacio Salamanca Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Briceño - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d94eacfac45479d1a9c05ff8988d272f5bc52792d4a2700cf513c1df1a3d494**

Documento generado en 21/09/2023 03:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>